

EXPEDIENTE: 00390/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00390/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El diez de enero de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00003/ATIZARA/IP/A/2011, en la que solicitó:

“...Mucho les agradeceré me proporcionen información acerca de las solicitudes ingresadas a través de la Oficialía Común de Partes, información referente a la cantidad de solicitudes ingresadas por área, las atendidas y las pendientes de respuesta, en el periodo comprendido del 18 de agosto del 2009 al 31 de Diciembre de 2010.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El treinta y uno de enero de dos mil diez **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por vía electrónica, en el siguiente sentido:

“...En atención a su solicitud de información, se servirá encontrar en archivo electrónico la respuesta emitida por la dependencia correspondiente.”

Así mismo, con objeto de sustentar su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** adjunto el archivo 00003ATIZARA007080860001486.pdf, mismo que se hace consistir en el Oficio número SHA/00242/2011 de veintiocho de enero de dos mil once, a través del cual el Secretario del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, informó al Coordinador de Planeación Municipal y Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

“Por este conducto le envié un cordial y afectuoso saludo en atención a la solicitud de información con número de folio 00003/ATIZARA/IP/A/2011, se le informa, que en apego al artículo 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios. Que a la letra dice: los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos no estarán obligados a procesarla resumirla efectuar cálculos o practicar investigaciones no es posible entregarle la información resumida como usted la solicita.

Ya que se tienen registradas por folios y son las siguientes: 13.184.00 peticiones ingresadas y respuestas entregadas al ciudadano 5,758.00 esto comprende del periodo

EXPEDIENTE:	00390/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

de abril a diciembre del 2010.”

3. El dieciocho de febrero de dos mil once, inconforme con la citada respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **000390/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

En principio la respuesta refiere un periodo diferente al solicitado, por otro lado se hace referencia al Art. 41 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, cuyo espíritu va encaminado a dependencias u organismos que por su naturaleza ó no cuentan con el personal, el equipo o el presupuesto para procesar la información que generan, sin embargo tratándose de municipios como ATIZAPÁN DE Zaragoza que ejerce un presupuesto tan alto el cual esta considerado dentro de los primero diez del Estado de México- con más de mil ochocientos millones de pesos (de acuerdo al proyecto de presupuesto aprobado en dic. Del 2010) y con una plantilla de más de 3100 trabajadores es que se me hace lamentable esta respuesta y creo que más que ajustarse a lo mínimo en cuanto a la publicación de información que marca la ley, deberíamos abonar a una mayor meta.

Por otro lado, al no darnos la información global, me imagino que existe una base de datos, también me imagino que el área de Oficialía Común de partes debe llevar un control de cuantas peticiones remite a determinada área, debe llevar también un control de las dependencias que le han remitido una respuesta para con esto estar en condiciones de informarle al ciudadano del status de su petición.

No obstante si es un problema para ustedes procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar alguna información les agradeceré se me proporcione como la tengan en sus registros y yo me encargo de procesarla. ...”

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. **EL SUJETO OBLIGADO** rindió en tiempo y forma informe justificado; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:	00390/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a que es conocido con amplitud el lineamiento de que la procedencia de todo medio de impugnación debe examinarse en forma previa, **independientemente de que las partes la hayan o no alegado**, por ser una cuestión de orden público. Por lo tanto, el Pleno de este Órgano Autónomo tiene la más amplia facultad para estudiar de oficio las causales de sobreseimiento que queden acreditadas en el recurso de su conocimiento.

En el caso concreto se advierte que se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual señala:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

...III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Lo anterior es así, ya que considerando que **EL RECURRENTE** en el Formato de Recurso de Revisión precisó que el motivo de inconformidad se hace consistir en:

"En principio la respuesta refiere un periodo diferente al solicitado, por otro lado se hace referencia al Art. 41 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, cuyo espíritu va encaminado a dependencias u organismos que por su naturaleza ó no cuentan con el personal, el equipo o el presupuesto para procesar la información que generan, sin embargo tratándose de municipios como ATIZAPÁN DE Zaragoza que ejerce un presupuesto tan alto el cual esta considerado dentro de los primero diez del Estado de México- con más de mil ochocientos millones de pesos (de acuerdo al proyecto de presupuesto aprobado en dic. Del 2010) y con una plantilla de más de 3100 trabajadores es que se me hace lamentable esta respuesta y creo que más que ajustarse a lo mínimo en cuanto a la publicación de información que marca la ley, deberíamos abonar a una mayor meta.

Por otro lado, al no darnos la información global, me imagino que existe una base de datos, también me imagino que el área de Oficialía Común de partes debe llevar un control de cuantas peticiones remite a determinada área, debe llevar también un control de las dependencias que le han remitido una respuesta para con esto estar en condiciones de informarle al ciudadano del status de su petición.

No obstante si es un problema para ustedes procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar alguna información les agradeceré se me proporcione

EXPEDIENTE:	00390/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

como la tengan en sus registros y yo me encargo de procesarla”

Así mismo, del Formato denominado Acuse de Solicitud de Información Pública, identificado con el número de folio 00003/ATIZARA/IP/A/2011, en el apartado correspondiente a la DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, el hoy **RECURRENTE**, refirió lo siguiente:

“Mucho les agradeceré me proporcionen *información acerca de las solicitudes ingresadas a través de la Oficialía Común de Partes, información referente a la cantidad de solicitudes ingresadas por área, las atendidas y las pendientes de respuesta, en el periodo comprendido del 18 de agosto del 2009 al 31 de Diciembre de 2010*”

Y si bien es cierto, como lo refiere **EL RECURRENTE** en su motivo de disenso, de la respuesta recaída a la solicitud de información pública registrada con el folio 00003/ATIZARA/IP/A/2011, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó completa la información requerida, ya que se limitó en señalar que no es posible entregar la información resumida como fue solicitada, ya que se tienen registradas por folios y son 13,184 peticiones ingresadas y 5,758 respuestas entregadas al ciudadano, y que dicha información comprende el periodo de abril a diciembre de dos mil diez.

De ahí que efectivamente se desprende que al dar respuesta a la solicitud de origen omitió proporcionar la información correspondiente a solicitudes pendientes de respuesta, así mismo, respecto a toda la información requerida (solicitudes ingresada, solicitudes atendidas y solicitudes pendientes) faltó el periodo comprendido del dieciocho de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, así como del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez, lo anterior, considerando que el hoy **RECURRENTE** en su solicitud precisó que requería la información respecto al periodo comprendido del dieciocho de agosto del dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y en la respuesta se mencionó que la información proporcionada comprendía el periodo de abril a diciembre de dos mil diez.

Sin embargo, en atención a lo manifestado por **EL RECURRENTE** en el Formato de Recurso de Revisión, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado, en los siguientes términos:

“...4.- El día 22 de febrero de 2011 la Secretaría del H. Ayuntamiento envió la respuesta que a la letra dice: “Por este conducto le envió un cordial y afectuoso saludo en atención a la solicitud de recurso de revisión con No. de Folio 00390/IFOEM/RR/2011, se le informa que en La Oficialía Común de Partes se realizó una búsqueda minuciosa en la cual se recabó la cantidad total de oficios ingresados que comprende el periodo del 18 de agosto del 2009 al 31 de diciembre del 2010 encontrándose que se tiene 25,747 expedientes los cuales están archivados por número de folio lo cual

EXPEDIENTE:	00390/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

constituye una imposibilidad técnica para proporcionar la información con el detalle que pide el solicitante por lo anterior me permito comentar a usted y dando cumplimiento al principio de máxima publicidad, que debido al volumen de información que es de 25,747 expedientes lo que presenta la imposibilidad técnica de remitirle la información vía SICOSIEM, se aclara que la información estará a disposición del solicitante para su consulta in situ, es decir en las oficinas del H. Ayuntamiento en días y horas hábiles de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, con la atenta petición de que el recurrente notifique la fecha posible que se va a presentar a consultar la información a los teléfonos 36 22 27 57 y 36 22 29 57 con Lic. Claudia Cruz Pérez encargada de la oficialía Común de Partes a efecto de estar en posibilidades de elaborar la versión pública y que en caso de que requiera copia de los mismos deberá asumir el costo según por lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios”.

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II y III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la Información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ...”

Anexando al mencionado informe el siguiente archivo adjunto: C0003ATCZARA021080860002937.pdf, el cual al ser revisado por esta ponencia se advirtió que contiene el siguiente oficio:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00390/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



"2011 AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Secretaría del Ayuntamiento
No. Oficio: SHA/00386/2011
Asunto: Contestación

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 21 de Febrero de 2011.

M. EN D.U. ARTURO HERNANDEZ
HERNANDEZ
COORDINADOR DE PLANEACION MPAL
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

Presente.

Por este conducto le envío un cordial y afectuoso saludo en atención a la solicitud de recurso de revisión con número de folio 00390/INFOEM/RR/2011, se le informa, que en la Oficialía Común de Partes se realizó una búsqueda minuciosa en la cual se recabó la cantidad total de oficios ingresados que comprende el periodo del 18 de agosto de 2009 al 31 de diciembre del 2010 encontrándose que se tienen 25,747 expedientes los cuales están archivados por número de folio lo cual constituye una imposibilidad técnica para proporcionar la información con el detalle que pide el solicitante por lo anterior me permito comentar a usted y dando cumplimiento al principio de máxima publicidad que debido al volumen de información que es de 25,747 expedientes lo que presenta la imposibilidad técnica de remitirle la información vía SICOSIEM se aclara que la información estará a disposición del solicitante para su consulta in situ es decir en las oficinas del H. Ayuntamiento en días y horas hábiles de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas con la atenta petición de que el recurrente notifique la fecha posible que se va a presentar a consultar la información a los teléfonos 36 22 27 57 y 36 22 29 57 con Lic. Claudia Cruz Pérez encargada de la Oficialía Común de Partes a efecto de estar en posibilidades de elaborar la versión pública y que en caso de que requiera copias de los mismos deberá asumir el costo según por lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Atentamente

LIC. JUAN CARLOS MARQUEZ FASCINETTO. 2012
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DEL ESTADO DE MÉXICO.



Sobre las bases sentadas, este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera que con los argumentos manifestados por **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe justificado, ha salvaguardado el derecho de acceso a la información pública que le asiste al hoy **RECURRENTE**, al haber manifestado su voluntad de entregar y poner a disposición el soporte documental en que obra la información solicitada, aún cuando no haya sido a través de la respuesta que dio a la solicitud, si no hasta que rindió en tiempo y forma el informe justificado en el presente medio de impugnación.

Loa anterior es así, ya que señaló que el veintidós de febrero del dos mil once, el Secretario del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, informó que en atención a la interposición del presente recurso de revisión con número de expediente 00390/INFOEM/RR/2011, se realizó una búsqueda minuciosa en la Oficialía Común de Partes con objeto de atender la solicitud de información de origen, recabando la cantidad total de oficios ingresados durante el periodo comprendido del dieciocho de

EXPEDIENTE:	00390/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

agosto de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, mismo que es de 25,747 expedientes, los cuales están archivados por número de folio lo cual constituye una imposibilidad técnica para proporcionar la información con el detalle que lo requirió el **RECURRENTE**.

De ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad, y considerando que por el volumen de la información solicitada, mismo que consiste en 25,747 expedientes, se hace técnicamente imposible remitir dicha información en la vía solicitada, es decir, a través del SICOSIEM, puso a disposición del **RECURRENTE** la información solicitada para su consulta en las oficinas que ocupa el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 horas, pidiéndole al **RECURRENTE** notificara la fecha posible en que se va a presentar a consultar la referida información a los números telefónicos 36 22 27 57 y 36 22 29 57 con la Licenciada Claudia Cruz Pérez Encargada de la Oficialía Común de Partes, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la versión pública de la información, así mismo precisó que en el caso de que requiera copias de la misma deberá asumir el costo de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Así mismo, este Pleno estima valido el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada, toda vez que como se precisó en líneas precedentes el volumen de dicha información es considerable y llevar a cabo la digitalización de la misma puede conllevar una imposibilidad por el tiempo que se necesita, por lo que es procedente su acceso a los soportes documentales en el lugar señalado y así dar "accesibilidad" al particular, más aún que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que ante la imposibilidad de hacer llegar la información a través de medios electrónicos, se justifica el cambio de modalidad para permitir su consulta directa en las oficinas que ocupa el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza en días y horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

En consecuencia el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, al advertirse la intención del **SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante de los motivos de inconformidad al **RECURRENTE**.

Finalmente, el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, estima procedente precisar que considerando que el sobreseimiento es una resolución que pone fin al recurso de revisión por circunstancias o hechos ajenos al fondo de la controversia planteada, se encuentra imposibilitado para analizar las cuestiones de fondo del acto impugnado.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este órgano garante del derecho de acceso a la información;

R E S U E L V E

EXPEDIENTE: 00390/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando segundo de la presente resolución, se declara el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

EXPEDIENTE:	00390/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 00390/INFOEM/IP/RR/2011.